

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10212 ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.698, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.460, promovido por «La Pinilla, Sociedad Anónima», y Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.698, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.460, promovido por «La Pinilla, Sociedad Anónima», y Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, sobre descalificación de 400 hectáreas del monte «Los Comunes», número 99 del catálogo de U.P. de la provincia de Segovia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 9 de octubre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda y «La Pinilla, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 29 de junio de 1977 y la del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1978, denegatoria del recurso de alzada presentado contra aquéllas, revocamos dicho fallo y, en su lugar, anulando los actos impugnados, se reponen las actuaciones al momento oportuno para que se subsane la falta de dictamen del Consejo Superior de Montes antes de que adopte su decisión el referido Instituto; sin imposición de las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

10213 ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 25 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Santos de la Humosa (Madrid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Los Santos de la Humosa (Madrid), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 25 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

10214 ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

Ilmos. Sres.: El régimen jurídico actual de ayuda al teatro español, tanto en su aspecto de soporte de las compañías y locales como de las medidas de apoyo al autor, a la creación teatral y otros campos de la actividad escénica, constituye un complejo de disposiciones de diverso rango que adolece de la sistemática necesaria y de la coherencia jurídica deseable al haber sido dictadas en diversas épocas al compás de las necesidades estimadas de la política teatral del Ministerio de Cultura.

Por otra parte la realidad teatral española requiere la educación y adopción de nuevas medidas que propicien y favorezcan su desarrollo.

Todo ello ha llevado a la elaboración de esta Orden ministerial que introduciendo las oportunas modificaciones en la normativa vigente, refunda, en lo posible, lo dispuesto en los múltiples preceptos existentes, y al mismo tiempo contemple las nuevas medidas que incidan sobre las personas y entidades en donde se genera de forma directa el fenómeno teatral.

Es preciso que la Administración apoye las iniciativas que surgen de la sociedad en un ámbito de libertad creativa que origina una constante renovación de orientaciones estéticas e ideas escénicas nuevas.

En consecuencia y en el área de la ayuda a la Empresa, se introduce como novedad el teatro concertado en sus distintas vertientes como una actividad teatral que la Administración Pública conviene con el sector teatral privado mediante unos determinados requisitos; asimismo aparece por primera vez, en un texto legal lo que la realidad teatral ya ha definido; que son las salas alternativas y compañías no convencionales. Como novedad también conviene resaltar el establecimiento de registros de Entidades teatrales a los exclusivos efectos de las ayudas.

Dentro de la política de apoyo al autor y a la creación teatral en particular, se enumeran una serie de medidas referentes a premios, ayudas, becas y bolsas que incentiven la aparición de textos teatrales tanto de autores nuevos como de los que se han incorporado al repertorio. La búsqueda de una identidad teatral entendida en el marco constitucional de España, como afirmación de la dramaturgia que surge dentro de cada una de sus culturas que pretende ofrecer a la sociedad una reflexión actual sobre sí misma, hace imprescindible la puesta en marcha de medidas que ayuden a la incorporación activa de los dramaturgos a la práctica de colectivos y compañías en tareas que les son específicas, así como la convocatoria de distintas ayudas que sirvan de incentivo a la creación de nuevos textos teatrales.

La finalidad última de todas las medidas enmarcadas en la presente Orden ministerial es la de abrir un terreno a la colaboración de las instituciones públicas con los profesionales del teatro, asegurar la continuidad y la independencia de las compañías y locales teatrales, que son agentes y protagonistas fundamentales de la vida teatral, y promover la más amplia descentralización del hecho teatral en el ámbito del Estado.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer: